

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN LA PLAYA DE LA ARENA Y EL PUERTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZIERBENA CON INSTALACIONES DESMONTABLES DE UN CHIRINGUITO Y/O PUESTO DE HELADOS CON TERRAZA (P1) Y TRES PUESTOS DE VENTA DE HELADOS (P2, P3 Y P4)

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

El contrato tiene por objeto otorgar una autorización para puesto de helados y/o chiringuito con terraza (P1) y dos autorizaciones para puestos de venta de helados (P2 y P3), en la playa de La Arena y una autorización para puesto de venta de helados (P4) en el barrio El Puerto durante las temporadas 2025 a 2028, ambas incluidas, dentro del término municipal de Zierbena.

Los puestos P1, P2 Y P3 ocupan dominio público marítimo terrestre con instalaciones desmontables, según lo previsto en los artículos 53 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 113 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, modificado por Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto.

El objeto del contrato corresponde con el código 92332000-7 “Servicios de Playas”, nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.- Descripción de las licencias:

Concesión nº 1: PUESTO DE HELADOS Y/O CHIRINGUITO (P1)

Situación: Conforme plano adjunto como Anexo III. Superficie: 20m² de instalación cerrada, 120 m² de terraza en una sola planta y 10m² de aseo.

Usos: Comercial de venta de productos alimentarios envasados que no precisan de manipulación, exceptuando el caso de venta de helados a granel y/o Bar-chiringuito con terraza.

Periodo de explotación: Del 15 de marzo al 15 de octubre de cada año

Concesión nº 2: PUESTO DE HELADOS (P2)

Situación: Conforme plano adjunto como Anexo III. Superficie: 10m²

Usos: Comercial de venta de productos alimentarios envasados que no precisan de manipulación, exceptuando el caso de venta de helados a granel.

Periodo de explotación: Del 15 de marzo al 15 de octubre de cada año

Concesión nº 3: PUESTO DE HELADOS (P3)

Situación: Conforme plano adjunto como Anexo III. Superficie: 10m²

Usos: Comercial de venta de productos alimentarios envasados que no precisan de manipulación, exceptuando el caso de venta de helados a granel.

Periodo de explotación: Del 15 de marzo al 15 de octubre de cada año

Concesión nº 4: PUESTO DE HELADOS (P4)

Situación: Conforme plano adjunto como Anexo IV. Superficie: 10m²

Usos: Comercial de venta de productos alimentarios envasados que no precisan de manipulación, exceptuando el caso de venta de helados a granel.

Periodo de explotación: Del 15 de marzo al 15 de octubre de cada año

Si alguna de dichas licencias queda vacante por cualquier causa, el Ayuntamiento podrá reservarla para ser explotada con fines de asistencia social, sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno para los titulares de las licencias en zonas próximas.

1.1.- Características de los puestos de helados y/o chiringuito

- Los puestos de helados y el chiringuito consistirán en elementos modulares prefabricados compactos, que llegarán ensamblados de fábrica y se colocarán mediante grúa pluma. No se permitirá la construcción ni montaje en el punto de venta.

- Los módulos estarán fabricados con materiales ligeros de superficies no porosas de fácil limpieza tanto por el exterior como por el interior.

- Dispondrán de fábrica de las instalaciones necesarias para su funcionamiento, electricidad, agua, climatización, sufragando el adjudicatario estos gastos necesarios para el desarrollo de la actividad.

- El modulo será un cuerpo único, no se permiten elementos anexos o adosados, de base cuadrada o rectangular con las siguientes dimensiones:

- La superficie de los puestos de helados P2, P3 y P4 no podrá superar los diez (10) metros cuadrados
- La superficie del chiringuito y/o puesto de helados P1 no podrá superar los veinte (20) metros cuadrados de instalación cerrada ni los ciento veinte (120) metros

cuadrados de terraza, en una sola planta. En la terraza del chiringuito se podrá añadir una zona de aseos públicos de hasta diez metros cuadrados (10) con la indicación expresa legible de “ASEO PÚBLICO Y GRATUITO”.

Las ocupaciones superiores a las autorizadas podrán ser objeto de sanción.

- No se permitirán volúmenes en vuelo que excedan en su proyección vertical la superficie de ocupación especificada en el pliego.

- Los portones, ventanas, barras, persianas o cualquier otro elemento móvil que forme parte del módulo dispondrán de un sistema adecuado de fijación y amarre que impida el movimiento involuntario por causa tanto de agentes meteorológicos, viento, lluvia etc., como por actos vandálicos o inconscientes de los clientes o viandantes.

- Se entenderá como superficie cerrada aquella con cubierta y rodeada lateralmente por más de dos de sus cuatro paramentos, computando como tales incluso aquellos elementos móviles como toldos o similares que, en su posición más desfavorable, interrumpan la circulación del aire.

- El diseño y los materiales deberán armonizar con el entorno, con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación, debiéndose integrar arquitectónicamente con el entorno careciendo de dibujos sexistas o racistas. Por ello, de acuerdo con las características del entorno, el chiringuito deberá de ser de madera, revestido de este material o estar pintado con un acabado en color madera.

- El Ayuntamiento se reserva el derecho, previa inspección de los servicios técnicos municipales, de requerir cambios en los elementos en base a los criterios anteriormente señalados.

- Las superficies destinadas a estar en contacto con los alimentos serán lisas, impermeables y de fácil limpieza y desinfección (acero, melamina, formica, etc.).

- Ningún tipo de alimento, ni los recipientes que los contengan, podrá estar en contacto con el suelo en cualquiera de los procesos de almacenamiento o manipulación.

- El desarrollo de estas actividades, estará sujeto, en todos los casos, al mantenimiento de unas correctas condiciones de orden, decoro y limpieza por parte de los adjudicatarios.

- En caso de que se coloquen toldos, carpas o sombrillas, deberán de ser abatibles y desmontables a diario, considerándose causa grave su incumplimiento.

- Existirán Hojas de Reclamaciones a disposición de los clientes que lo soliciten.

Además, dispondrán de un cartel que anuncie de la existencia de las mismas. En el siguiente link puede encontrarse toda la información:

<https://www.kontsumobide.euskadi.eus/hojas-de-reclamacion-empresas/webkon01-content/es/?menu=1>

- Los productos de venta de los puestos de helados deberán ser productos envasados, productos que no precisen de manipulación: latas, snacks, botellas, etc., exceptuando la venta de helados a granel.

- En los casos de venta de helados a granel:

- Dispondrán en el interior del puesto de servicio de agua potable que, si no es corriente, provendrá de un depósito de agua adecuado, con capacidad suficiente y con grifo de salida al lavabo. El desagüe estará conectado a un depósito de recogida. Se prohíbe expresamente el vertido de residuos de limpieza directamente a las arquetas de pluviales existentes en la vía pública.

- Los barquillos u obleas expuestos al público estarán debidamente protegidos.

- El público consumidor estará debidamente informado del nombre y dirección del obrador de procedencia de los helados, así como de las características de los mismos.

- Toda la cartelería deberá presentarse en euskera y castellano.

- La empresa adjudicataria gestionará la conexión de las instalaciones al abastecimiento de agua y energía eléctrica, así como a la red de saneamiento de agua. Los costes de la instalación y desinstalación, así como el suministro y consumo correrán a cargo de los adjudicatarios, según normativa vigente y requisitos de cada empresa suministradora si los hubiera.

1.1.1.- Condiciones Generales de utilización de los servicios de recogida de residuos por parte de los puestos de helados y chiringuito

1.- Los puestos de helados y chiringuito deberán proceder al depósito de los residuos sólidos urbanos que se producen en su actividad en los puntos de recogida que el Ayuntamiento de Zierbena tiene establecidos en cada zona para el servicio de recogida de basuras. Para el chiringuito, los contenedores más próximos están ubicados a la entrada del antiguo camping en el barrio de La Arena.

2.- Se prohíbe el transporte de basuras, residuos y bolsas por vía pública, de forma

que goteen o ensucien los viales y espacios públicos.

3.- Se prohíbe expresamente el depósito de cualquier tipo de basuras en el exterior de los contenedores o en la vía pública.

4.- El depósito de las basuras se realizará, obligatoriamente, de forma separada y selectiva, desde origen, (la actividad de hostelería). El depósito se realizará por fracciones en cada contenedor específico (resto, papel-cartón, envases, vidrio, etc.), depositándose obligatoriamente en el interior de los contenedores. Si estos se encontraran llenos se depositarán en otro contenedor del mismo tipo de fracción que se encuentren en las cercanías, aunque ello suponga un desplazamiento añadido.

1.2.- Naturaleza y régimen jurídico del contrato.

- El contrato de explotación de los servicios de temporada en la Playa de La Arena de Zierbena relativos a la instalación de dos (2) puestos de venta de helados y un (1) puesto de helados y/o chiringuito con terraza y en El Puerto de un (1) puesto de helados, durante las temporadas de 2025 a 2028, ambas incluidos, tiene carácter administrativo de acuerdo con lo dispuesto Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por tanto, se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la referida Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

- La contratación a realizar se califica como contrato de concesión de servicios.

- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

- Las empresas extranjeras deberán presentar declaración responsable de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles. En todo caso, el contratista deberá atenerse a las disposiciones legales específicas en materia de relaciones laborales, seguridad e higiene en el trabajo y seguridad social y a la normativa sectorial que le resulte

aplicable en función de la prestación contratada.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

Toda persona interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a un único criterio de adjudicación, el precio. Resultando adjudicatario aquel licitador que lleve a cabo una propuesta económica más elevada, siempre que superen los precios mínimos establecidos en la cláusula Tipo de Licitación.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.zierbena.net.

CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación

El importe mínimo que habrá de abonar cada adjudicatario es el establecido a continuación para cada licencia siguiente:

Concesión nº 1: CHIRINGUITO Y/O PUESTO DE HELADOS CON TERRAZA P1
Mínimo Anual: 12.000,00 €

Concesión nº 2: PUESTO DE HELADOS P2
Mínimo Anual: 5.000,00 €

Concesión nº 3: PUESTO DE HELADOS P3
Mínimo Anual: 7.000,00 €

Concesión nº 4: PUESTO DE HELADOS P4
Mínimo Anual: 5.000,00 €

En cualquier caso, el importe no incluye en ningún caso los tributos que puedan ser exigidos por cualquier Administración Pública.

El pago del canon no estará sujeto a IVA, según el art. 7 de la NF 7/1994, de 9 de

noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En cualquier caso, el pago íntegro del importe ANUAL del canon deberá ser efectuado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acuerdo de otorgamiento de la correspondiente licencia, en la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento de Zierbena, en cualquiera de las formas legalmente previstas por Ley. Si se prorrogara, se remitirá liquidación de los siguientes ejercicios por el Ayuntamiento.

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación

A la vista del importe del contrato que asciende a 29.000,00 euros (IVA excluido), el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde, puesto que la misma establece que corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

CLÁUSULA SEXTA. Duración

El plazo de duración del contrato comprenderá las temporadas 2025 y 2026, con posibilidad de prórroga para las temporadas 2027 y 2028. El contrato se iniciará el día de la firma del mismo.

Para la playa de La Arena, la Dirección de Desarrollo Litoral, Puertos y AA.MM. del Gobierno Vasco realizará anualmente un informe sobre los servicios de temporada, en el cual se especificará la posibilidad de instalación de los puestos de helados y chiringuito, el número de éstos, así como el periodo de aprovechamiento.

El Ayuntamiento informará a los adjudicatarios de los extremos del citado informe. Si en base a éste, el Ayuntamiento se viera obligado a realizar modificación alguna en cualquiera de los términos del contrato, esto no supondrá derecho a indemnización alguna a las personas adjudicatarias al estar supeditada la duración del contrato a la concesión del permiso correspondiente cada año por la la Dirección de Desarrollo Litoral, Puertos y AA.MM. del Gobierno Vasco, a excepción de que se produzca la extinción anticipada de la autorización por causas a él no imputables. En este último caso, se procederá a la devolución de la parte proporcional de las cantidades abonadas correspondientes al tiempo de ocupación pendiente de transcurrir.

La presente temporada 2025 abarcará desde el día de la formalización del contrato hasta el 15 de octubre, efectuándose, en el ejercicio 2025, una reducción en el canon anual proporcional al número de días de vigencia del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Deberes y Facultades del Adjudicatario

En líneas generales, el adjudicatario del presente contrato estará obligado a que las instalaciones cumplan los criterios que se describen a lo largo de esta cláusula. Serán los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Zierbena el órgano técnico competente para determinar el cumplimiento de dicha obligación y en concreto su adecuación a las citadas características.

El Ayuntamiento de Zierbena procederá a inspeccionar el estado final del equipamiento del inmueble, levantándose la correspondiente acta de conformidad o rechazo.

Los puestos de helados y chiringuito deberán instalarse en el lugar indicado en los planos adjuntos bajo la conformidad de los Servicios Técnicos municipales.

Las instalaciones deberán permanecer en perfecto estado de conservación al igual que el mobiliario que lo compone, teniendo que ser mobiliario uniforme en su conjunto. Para su instalación no podrá realizarse ninguna obra de albañilería, debiendo ser autoportante y autónomo, así como desmontable en atención a que pudiera convenir su traslado.

Asimismo deberá disponer de la documentación técnica que garantice la estabilidad y seguridad de la instalación.

El Adjudicatario deberá responder frente a terceros de los daños que puedan irrogarse por el funcionamiento de los puestos de helados y/o chiringuito.

CLÁUSULA OCTAVA. Reversión

Al término del plazo de la autorización, los puestos de helados y/o chiringuito, revertirán a la Corporación los terrenos entregados, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

CLÁUSULA NOVENA. Revocación de la Licencia

Las licencias podrán ser revocadas o modificadas en sus condiciones unilateralmente por la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o por el Ayuntamiento en

cualquier momento, sin derecho a indemnización a favor de los titulares o terceros cuando concurren alguna de estas causas:

- Resulten incompatibles con normativa de posterior vigencia.
- Cuando, por circunstancias sobrevenidas, produzcan daños en el dominio público.
- Impidan su utilización para actividades de mayor interés público.
- Menoscaben el uso público.
- El titular incumpla sus obligaciones.
- Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
- Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

O por cualquier otra causa que, en apreciación discrecional, considere el Ayuntamiento que aconseje dejar sin efecto o modificar la autorización concedida.

CLÁUSULA DECIMA. Extinción de la Licencia

El derecho a la ocupación del dominio público y a la explotación de los servicios quedará extinguido, entre otros, en los siguientes casos:

- Vencimiento del plazo
- Renuncia del titular
- Revocación de la Licencia por el Ayuntamiento
- Revocación de la autorización concedida al Ayuntamiento por el Servicio Periférico de Costas o por la Comunidad Autónoma.
- Declaración de concurso del titular
- Otras causas previstas en la normativa

Además, serán causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el art. 79 de la Ley de Costas, los siguientes:

- La alteración de los usos autorizados.
- El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.
- El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
- El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas y su Reglamento.

Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución o caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de ésta por parte de los adjudicatarios será sancionado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas.

En ningún caso el Ayuntamiento asumirá ninguna obligación derivada de la actividad

del adjudicatario, quien deberá finiquitar debidamente todas las relaciones que se hubieran establecido como consecuencia de la misma.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Licitadores

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley de contratos del sector público.

Podrán hacerlo por sí, o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) En cuanto a **personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados de manera telemática en <https://www.contratacion.euskadi.eus/KPElicitacion>.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación del chiringuito P1, y de los puestos de helados P2, P3 y P4 se presentarán en dos (2) proposiciones firmadas por el/la licitador/a y con indicación del domicilio y de un correo electrónico a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda:

Opción 1 - *«Proposición para licitar en la subasta para el otorgamiento de autorización para la instalación y explotación de un puesto de helados y/o chiringuito con terraza P1 o puesto de helados P2 o P3 en la Playa de La Arena».*

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica.

Opción 2 - *«Proposición para licitar en la subasta para el otorgamiento de autorización para la instalación y explotación de un puesto de helados P4 en el barrio El Puerto».*

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica.

Los documentos a incluir en cada proposición deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada proposición se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del licitador.
- b) Documentos que acrediten la representación:
 - Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.
 - Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
 - Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.
- c) Dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

d) Definición del puesto de helados y/o chiringuito: croquis, medidas y materiales de la instalación a colocar. No se admitirá ninguna propuesta que no describa con detalle las características de la instalación y que no cumpla con las condiciones técnicas del presente pliego.

SOBRE «B» OFERTA ECONÓMICA- Anexo I

Es obligatorio cumplimentar el modelo establecido en el Anexo I.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Criterios de Adjudicación

Las propuestas que cumplan con las características indicadas en el presente pliego, de acuerdo con lo presentado en el sobre A (apdo. d)) respecto a las características del puesto de helados y/o chiringuito (croquis, medidas y materiales de la instalación a colocar), se valorarán determinando la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a un único criterio de adjudicación, el precio. Debiendo superar éste el precio marcado en el tipo de licitación para cada puesto al que se desee optar.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estará presidida por el Presidente, que podrá ser un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de contratación:

Presidente: D. Eugenio Mendikote Carpintero (Alcalde)

Vocales: D. Aitor Gorostizaga Ollobarren (Concejal)

D^a. Lorena Renovales Uranga (Secretaria Accidental)

D. Jesús Martín Berasategui (Técnico)

D^a María Jaca Ibarbia (Técnica)

Secretaria: D^a Alina Sandu Pavel (Administrativa).

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de Ofertas

Tras la apertura de los Sobres «A» se calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres (3) días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observadas en la documentación presentada. La Mesa de Contratación podrá pedir a los adjudicatarios que presenten determinados documentos, justificaciones o aclaraciones cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la documentación o declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del concurso. En todo caso, ello deberá realizarse antes de otorgar las autorizaciones.

Posteriormente, se procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen las ofertas económicas, en fecha señalada en el perfil.

Tras la lectura de dichas ofertas, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios establecidos en este Pliego.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Requerimiento de Documentación

A la vista de la valoración de las ofertas, la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la mejor oferta.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, presente documentación la siguiente documentación justificativa:

- a) Justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Fianza

A la celebración del contrato deberá exigirse la prestación de fianza en metálico, en cantidad equivalente a 5% del precio de adjudicación en la Caja General de Depósitos, a disposición del Jefe de la Demarcación de Costas del País Vasco, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo fijado en la adjudicación.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato por circunstancias sobrevenidas de interés público, y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el art. 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Además, tendrá las siguientes atribuciones:

- Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones.
- Si el Ayuntamiento y durante el transcurso del plazo del contrato, instruyera

expediente para la ejecución de obras de remodelación en las zonas o paseos en donde estén ubicados los quioscos, por razones de interés público, las concesiones administrativas, objeto del presente, quedarían extinguidas, sin derecho a indemnización alguna, sea cual fuera la fecha de notificación del cese de la actividad por los motivos expuestos.

- Dejar sin efecto la concesión si no se obtuviese el preceptivo permiso necesario para la ocupación del Servicio de Demarcación de Costas, no constituyendo este hecho derecho alguno de indemnización a favor del adjudicatario.

CLÁUSULA VIGESIMAPRIMERA. Obligaciones del Adjudicatario

Además de las Características de los puestos de helados y chiringuito descritas en la cláusula primera, los adjudicatarios deberán de cumplir con las obligaciones que se enumeran a continuación.

1. Llevar a cabo las instalaciones en el plazo que sea determinado, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales en cuanto a los elementos de las mismas y a sus características técnicas o estéticas.

2. Deberá presentarse Documentación técnica que garantice la estabilidad y seguridad de la instalación. Se deberá aportar en el Ayuntamiento certificado de montaje de la estructura firmado por técnico competente.

3. Mantener en óptimo estado y condiciones de salubridad, seguridad, higiene, ornato, uso y aspecto tanto el dominio público ocupado como las instalaciones y elementos implantados o utilizados en el mismo, destinándolos exclusivamente a la actividad autorizada, cuidando y responsabilizándose de que ninguna otra sea realizada por terceros, y siguiendo las instrucciones impartidas por los servicios municipales. Antes de iniciar su actividad, deberá obtener expresa conformidad del Ayuntamiento a los elementos e instalaciones que pretenda emplear.

4. Prestar el servicio con la debida continuidad y horarios.

5. Ejercer, en todo momento, personalísima e intransferiblemente la explotación concedida, sin que pueda transmitirla, salvo previa y expresa autorización del Ayuntamiento.

6. Las instalaciones y espacios de cocina (si los hubiera) y de zonas de preparación y conservación de alimentos y de enseres en contacto con ellos, deben de estar en perfectas condiciones higiénicas y de limpieza, cumpliendo con la reglamentación de higiene y seguridad específica.

7. Los establecimientos donde se sirvan bebidas alcohólicas deberán de colocar un

cartel a la vista de las personas en el que se indique que está prohibida la venta de alcohol a menores de edad.

8. Los establecimientos deberán colocar un cartel a la vista de las personas en el que se indique la información sobre alérgenos.

9. Se deberá de cumplir la legislación vigente correspondiente a los establecimientos expendedores de alimentos. En caso de elaborar comida, el chiringuito deberá cumplir con todos los requisitos de salud pública según lo establecido en el *Reglamento CE nº 852/2004 del Parlamento Europeo del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, Anexo II* y la *Orden del 15 de marzo de 2002 del Consejero de Sanidad, por la que se establecen condiciones sanitarias y la clasificación de los comedores colectivos y de los establecimientos no industriales de elaboración de comidas preparadas para el consumidor final en la Comunidad Autónoma del País Vasco* (BOPV 25 de abril de 2002).

10. La instalación y explotación de instalaciones y actividades, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de los mismos. Si por cualquier circunstancia se produjeran desperfectos tanto en el chiringuito como en los puestos de helados, éstos serán de exclusiva cuenta y riesgo de los adjudicatarios.

11. El adjudicatario queda obligado al levantamiento de las instalaciones, una vez culminada la temporada, en el plazo de cinco días, debiendo efectuarse limpieza y aireación profunda de la zona, quedando la zona totalmente limpia de las instalaciones autorizadas. De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que pueda haber lugar.

12. Queda totalmente prohibido la ejecución de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el Art. 51 de la Ley de Costas.

13. Las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento general, si ésta existe, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.

14. La publicidad en el dominio público marítimo-terrestre está regulada conforme al Art. 38 de la Ley de Costas, por la que está prohibida la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales. Quedan totalmente prohibidos los letreros luminosos visibles desde el mar.

15. Cualquier actividad o evento que pretenda realizarse fuera de las reguladas

por el presente pliego, deberá de solicitarse autorización al Ayuntamiento con, al menos, 30 días de antelación.

16. No se permitirá en la playa la venta ambulante de ningún tipo.
17. No se admitirá el estacionamiento, aparcamiento ni la circulación de vehículos, las acotaciones de paso público así como las casetas de uso particular, cualquiera que sea su destino, ni de guarda o almacén de enseres destinados a los servicios de temporada en las playas o a cualquier otra finalidad.
18. Se prohíbe el acopio de materiales o enseres en la zona de arena, siendo retirados, en su caso, por los servicios municipales que repercutirán los gastos de tal retirada al adjudicatario.
19. En lugar visible se colocarán las listas de precios que correspondan a cada una de las instalaciones.
20. Dispondrán de hojas de reclamación a disposición de los clientes que lo soliciten.
21. Los titulares de las instalaciones quedan obligados a mantener éstas en buen estado, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.
22. Asimismo el adjudicatario deberá suscribir póliza de responsabilidad civil para responder de los posibles daños efectuados durante la instalación, explotación y posterior retirada de los puestos.
23. Las dimensiones de los puestos de helados P2, P3 y P4 no superaran diez metros cuadrados (10 m^2), y las del chiringuito no superarán los veinte metros cuadrados (20 m^2) y los ciento veinte metros cuadrados (120 m^2) de terraza en una sola planta incluyendo en el cómputo de esta superficie todos los elementos que constituyan el establecimiento y se colocarán en el lugar indicado por la Oficina Técnica Municipal. Las ocupaciones superiores a las autorizadas serán sancionadas como proceda.
24. Las terrazas comprenderán los espacios, pavimentados o no, vinculados con establecimientos de hostelería, externos a la edificación cerrada y que sirven de complemento temporal o continuo a la explotación de los mismos, en los que se ubican bienes muebles y/o instalaciones desmontables y, eventualmente, elementos estrictamente auxiliares de apoyo para facilitar el ejercicio de la actividad.
25. Las instalaciones no deberán constituir obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito.

26. No podrán instalarse, prohibiéndose expresamente, todo tipo de altavoces, aparatos musicales, o aparatos de reproducción sonora colocados en el exterior u orientados al exterior de los puestos de helados y chiringuito.

27. El puesto de helados o chiringuito deberá estar siempre en las debidas condiciones de ornato, limpieza, etc. pudiendo el Ayuntamiento requerir al adjudicatario a este fin, si estimase que alguno de los mismos no reúne las debidas condiciones, incluso declarar caducada la concesión si el requerido no cumpliese las exigencias que al respecto le fije el Ayuntamiento en el plazo que le conceda a tal fin.

28. Asimismo el adjudicatario deberá acreditar que él y/o el personal que preste sus servicios en el puesto adjudicado, dispone de formación relacionada con la manipulación de alimentos y que cumple con las normas laborales de Seguridad Social y Fiscales.

29. En el caso de venta de otros productos, como bebidas o similares, éstos deberán estar debidamente cerrados y envasados con su correspondiente Registro Sanitario.

30. Los titulares de los puestos de helados y chiringuito deberán colocar papeleras en su entorno, y proceder a la limpieza diaria de sus inmediaciones.

31. El adjudicatario al que le corresponda la terraza deberá de barrerla todos los días en el momento de su retirada asegurándose de que no queden residuos en el pavimento y con todos sus elementos recogidos diariamente.

32. El horario de los puestos de helados y chiringuito queda limitado a los horarios señalados en el artículo 32 del Capítulo IV del Decreto 17/2019, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas siendo el siguiente horario:

De lunes a domingo: de 8:00 a 23:00 h

33. Los adjudicatarios deberán cumplir en todo caso las disposiciones vigentes en materia laboral, fiscal de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo con respecto al personal que empleen su caso para la ejecución de este contrato, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

34. Para la playa de La Arena, una vez terminada la instalación el Ayuntamiento requerirá a Demarcación de Costas del País Vasco la práctica de su reconocimiento, a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada.

35. Los adjudicatarios deberán permitir cuantas inspecciones disponga el Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, así como presentar la

documentación preceptiva conforme a la normativa vigente.

36. En caso de que el adjudicatario deseara rescindir el contrato antes del vencimiento de éste, deberá comunicarlo antes del día 1 de febrero del año correspondiente. Este hecho no dará derecho al adjudicatario a la devolución de la parte proporcional del importe abonado.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Derechos del Titular de la Licencia

- Que el Ayuntamiento le mantenga en el uso libre y pacífico del dominio a ocupar.
- Devolución, en los casos de extinción anticipada de la autorización por causas a él no imputables, de la parte proporcional de las cantidades abonadas correspondientes al tiempo de ocupación pendiente de transcurrir.
- Exigir y percibir de los usuarios el abono de la correspondiente retribución económica del servicio.
- Las demás que se deriven de la adjudicación.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, así como de las determinaciones e indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales determinará la imposición de una multa.

Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas considera infracciones las recogidas en sus artículo 29 y 30. Estas infracciones se calificarán en leves y graves de conformidad con lo estipulado en ambos artículos y corresponderá aplicar las sanciones que se regulan en los artículos 33 a 36 de la mencionada Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, y de los casos en que proceda la resolución o caducidad de la concesión, con pérdida de las garantías constituidas, el adjudicatario podrá incurrir en multas de hasta 3.000 €, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, conforme a la redacción dada por la Ley 57/2003, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.

El importe de las sanciones se graduará por el Ayuntamiento según la calificación que se otorgue a la falta cometida, leve o grave, de conformidad con la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas

Se considera infracción todo incumplimiento de las condiciones, ya sean técnicas o administrativas, que se previenen en el presente pliego, y de la normativa de Demarcación de Costas del País Vasco, pudiendo procederse a declarar la rescisión y caducidad de la concesión, ordenando en su caso, el levantamiento de las instalaciones y aplicándose la sanción que corresponda.

La reiteración en el incumplimiento podrá causar, si así lo estima el Ayuntamiento, la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Formalización del Contrato

El contrato se formalizará en documento administrativo, en el que se transcribirán los derechos y deberes de ambas partes que han sido enumerados en este Pliego. Cualquiera de las partes podrá solicitar elevar a Escritura pública el contrato siendo en ese caso de su cuenta los gastos que se originen.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Instalación eléctrica

Los industriales adjudicatarios, y a su costa, deberán realizar las instalaciones eléctricas, conforme al Reglamento de Instalaciones de Baja Tensión, siempre salvaguardando las medidas de ornato y seguridad.

Serán facilitados por los Servicios Técnicos los lugares de toma de energía eléctrica.

En Zierbena a 2 de abril de 2025

ANEXOS AL PLIEGO

Anexo I: Oferta económica

Anexo II: Declaración responsable

Anexo III: Plano de situación de los puestos de helados y/o chiringuito en la playa de La Arena

Anexo IV: Plano de situación del puesto de helados en el barrio El Puerto

SOBRE «B» OFERTA ECONÓMICA- Anexo I

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. /Dña. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º __, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado en el Perfil de contratante de la convocatoria del otorgamiento, mediante concurso, de licencias de ocupación de espacio público para la explotación de servicios en _____ [playa de La Arena o barrio El Puerto] del término municipal de Zierbena, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, solicitando el otorgamiento de la autorización número _____ [en letra] en _____ [playa de La Arena o barrio El Puerto] de Zierbena.

A tal efecto, formulo la siguiente oferta económica, consistente en _____ euros ANUALES.

En _____, a ____ de _____ de 2025 .

Firma del licitador/a,

Fdo.: _____».

Anexo II: Declaración responsable

MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

D/D^a....., con domicilio en, provisto de D.N.I....., en nombre propio y/o en representación de la empresa....., con domicilio en, y C.I.F.....

DECLARA

Que ni él mismo ni la Sociedad mercantil a la que representa, ni las personas que integran los órganos de gobierno de la Sociedad, se hallan incurso en las causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración, enumeradas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Asimismo, hace constar que dicha empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Y para que así conste, a efectos de la documentación a presentar para participar en el procedimiento abierto para el otorgamiento de licencias de ocupación de espacio público para la explotación de los Servicios de Temporada en la playa de La Arena o El Puerto del término municipal de Zierbena, expido la presente declaración.

En, a de de 2025

Fdo: